GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	**N°. 4600011557 DE 2021**
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-NIT:890.900.286-0.
CONTRATISTA	FUNDACION EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO NIT: 800.131.731-1
OBJETO	Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos oficiales de la subregión de Urabá con canasta contratada.
VALOR DEL CONTRATO	TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L **($13.316.338.595)** SIN IVA.
PLAZO	Diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, sin superar el Calendario Escolar.

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°. 98.669.380, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, nombrada mediante Decreto N°. D 2020070000001 del 01 de Enero de 2020, delegada para contratar mediante Decreto Departamental N°. 2020070003636 de diciembre 30 de 2020 y con fundamento en las Leyes Nº. 80 de 1993, Nº. 1150 de 2007, los Decretos Nº. 1082 de 2015 y Nº. 1851 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE o DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.286-0, de una parte y de la otra, **Mons. HUGO ALBERTO TORRES MARÍN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 3.661.935, obispo de la Diócesis de Apartadó y representante legal de la **FUNDACION EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO**, con Personería Jurídica de Derecho Canónico reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución Nº. 38019 del 10 de abril de 1991, con NIT° 800.131.731-1, con reforma de estatutos aprobada mediante Resolución Nº. S201676060079194 del 29 de Septiembre de 2016 de la Gobernación de Antioquia, mediante la cual la Fundación cambia la denominación, con domicilio en el Municipio de Apartadó y quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la Secretaría de Educación de Antioquia, como entidad territorial certificada en educación es la responsable de la prestación del servicio educativo en los 117 municipios no certificados de Antioquia, por lo cual debe garantizar la suficiente oferta educativa en las instituciones oficiales a la población en edad escolar. Lo anterior aunado al programa de gratuidad de la educación implementado por el Gobierno Nacional, que tiene por objeto el no pago por ningún concepto para acceder al derecho a la educación el cual dinamizó significativamente la matrícula oficial registrada en el sistema de información SIMAT; **B)** Que en el marco del proceso de reorganización y optimización del servicio público educativo, se concluye que los indicadores de cobertura han venido mejorando en cuanto al acceso, pero aún continúan un significativo número de niños, niñas y jóvenes por fuera del sistema educativo, los cuales deben seguir siendo prioridad para facilitarles no sólo el acceso sino también su permanencia en el sistema; **C)** Que en el mes de octubre del año 2020, mediante radicado Nº. 2020030278224 del 30 de octubre de 2020, según fecha establecida por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Departamental presentó estudio de insuficiencia y limitaciones ante el MEN, en el cual se evidencia técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo, tal como lo establece el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto Nº. 1851 de 2015; **D)** Que por lo anteriormente expuesto se precisa, entonces, como una obligación del Departamento garantizar la escolarización permanente de los estudiantes a través de uno de los tipos de contratos establecidos por el Decreto Nº. 1851 de 2015, como lo es el "Contrato para la Promoción e Implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico con Iglesias y Confesiones Religiosas". En atención a que la educación es un derecho constitucional fundamental, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Nacional: "***Derecho a la educación. Función social. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura***" y que deben ser garantizada su continuidad en el sistema; **E)** Que a la fecha se tiene identificada población que requiere acceso, continuidad y terminación de estudios educativos, en subregiones de alta demanda y en los cuales optimizando la capacidad instalada en las plantas físicas oficiales se puede garantizar la debida atención haciendo uso de estrategias de contratación de la prestación del servicio educativo

ante las limitaciones que presentó el Departamento al Ministerio de Educación Nacional; **F)** En la Subregión de Urabá, concretamente en los municipios de Arboletes, Carepa, Chigorodó, San Pedro de Urabá, Necoclí y Mutatá, Se tiene identificada una población estudiantil que venía siendo atendida en establecimientos educativos oficiales por confesión religiosa, y mediante educación formal regular tradicional y metodología flexible, estimada en **7.564** alumnos aproximadamente, que requieren ser atendidos mediante modalidad de contratación para la Promoción e Implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico con Iglesias y Confesiones Religiosas, con educación formal regular y metodología flexible durante la vigencia 2021 que permiten atender a poblaciones diversas y/o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional y requieren continuidad en el servicio; **G)** Que la FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAÍAS DUARTE CANCINO, como Confesión Religiosa, tiene experiencia y trayectoria de más de 15 años en el sector educativo en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos conforme a lo estipulado en el decreto 1851 de 2015, artículo 2.3.1.3.5.4 y es la instancia ejecutora de los programas educativos de la Diócesis de Apartadó; asegurando que las obras educativas diocesanas y las entregadas para su administración en virtud de contratos o convenios ofrezcan una educación de calidad. Adicionalmente la FUNDACION EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, demuestra su idoneidad en la prestación del servicio de educación formal a través del equipo humano calificado (cuenta un equipo de profesionales que planean, lideran y desarrollan propuestas administrativas y pedagógicas, acordes a las necesidades de cada territorio, que desarrollan en campo con profesionales, licenciados y normalistas con amplia experiencia en el sector educativo); a las metodologías de enseñanza probadas, como se evidencia en los diferentes colegios diocesanos de la zona de Urabá y con resultados demostrables que propenden por el mejoramiento continuo de la calidad, tal como se percibe en los resultados obtenidos en las pruebas de estado, así como las ayudas pedagógicas y demás elementos necesarios para celebrar un contrato para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con las iglesias y confesiones religiosas; **H)** Que el Decreto N°. 1851 de 2015 señala en su artículo 2.3.1.3.5.2, que los contratos con iglesias y confesiones religiosas podrán celebrarse en forma directa al tenor de lo dispuesto en el literal h, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley N°. 1150 del 16 de julio de 2007. **I)** Que el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Decreto N°. 1082 de 2015, consagran que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión sólo puedan encomendarse a determinadas personas dada su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar, permitiendo la escogencia del Contratista mediante la modalidad de la Contratación Directa; **J)** Que por lo anterior se requiere celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión con la **FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAÍAS DUARTE CANCINO,** dada su idoneidad y reconocida experiencia en la ejecución del objeto del contrato, según documentación anexa y de lo cual deja constancia la ordenadora del gasto de conformidad con el artículo 4 literal h de la Ley N°. 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto N°. 1082 de 2015 mediante la suscripción del presente documento; **K)** Que los Comités Interno y de Orientación y Seguimiento en Contratación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** reunidos los días 13 y 14 de Enero de 2021, según Actas N°. 02 y N°. 04, respectivamente, otorgaron su recomendación y aprobación para la suscripción del presente contrato y **L)** Que de acuerdo con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos oficiales de la subregión de Urabá con canasta contratada. **PARÁGRAFO 1: ALCANCE:** La promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico se realiza con la finalidad de atender aquella población rural dispersa que requiere continuidad y terminación de estudios, en subregiones de alta demanda, con insuficiencia en la continuidad en preescolar, básica primaria, básica secundaria y media por falta de plazas docentes y con fuerte presencia en la zona rural de dispersión poblacional, en los municipios de la **Subregión de Urabá: Arboletes, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Necoclí y San Pedro de Urabá,** con educación formal regular y metodologías flexibles. **PARÁGRAFO 2:** El total de la población escolar que se atenderá será aproximadamente de 7.564 alumnos. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del Contrato será de TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L **($13.316.338.595)** SIN IVA que corresponde al valor de la canasta educativa contratada. **TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL DEPARTAMENTO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-, atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 3500045578, con fecha de creación el 12/01/2021 por valor de $13.316.338.595, respaldado con el Rubro Presupuestal 2320202009/151F/0-3010/C22011/020275 SGP y el Registro presupuestal N°.4500052798, con fecha de creación e impresión el 17/01/2021 y 18/01/2021. **Proyecto:** 02-0275/002/001. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El Departamento de Antioquia realizará los pagos de la siguiente forma:-Un primer pago correspondiente a un monto máximo del 30% del valor total del contrato a los treinta (30) días calendario siguientes al inicio del contrato y con la entrega por parte del contratista de las hojas de vida y contratos del recurso humano docente y directivo docente con que se ejecuta el contrato que no hayan sido entregadas antes de la firma del acta de inicio y los demás

documentos y soportes establecidos en el parágrafo 1 de la presente cláusula, previa prestación del servicio. Es de anotar que, en la iniciación del contrato, el contratista deberá incurrir en la ejecución de componentes esenciales, como la adquisición de materiales educativos para alumnos y docentes que exigen un monto mayor al componente del recurso humano;-Un segundo pago, correspondiente a un monto máximo del 30% del valor del contrato, a los ciento veinte (120) días de haberse iniciado la prestación del servicio;-Un tercer pago, correspondiente a un monto máximo del 30% del valor del contrato a los doscientos diez (210) días de haberse iniciado la prestación del servicio y Un cuarto pago, correspondiente a un monto máximo del 10% del valor total del contrato al finalizar el plazo contractual. **PARAGRAFO 1°.** Los pagos se harán con base en las novedades presentadas en cada período facturado, teniendo en cuenta aquellos cálculos parciales o totales de alumnos efectivamente atendidos y que se encuentren debidamente soportados. **PARAGRAFO 2°.** Para todos los pagos el contratista deberá: **a)** Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados; **b)** Aportar el Certificado de Paz y salvo actualizado de aportes a seguridad social y parafiscales; **c)** Aportar la certificación del Alcalde Municipal o Secretario debidamente delegado, Gobernador, Cacique o Cabildo de Resguardo Indígena (para el caso de la población indígena atendida), de haberse prestado el servicio y recibo a satisfacción por parte del supervisor, sobre la efectiva prestación del servicio para el periodo facturado; **d)** Aportar el listado de los alumnos efectivamente atendidos, relacionados con su documento de identidad, grado que cursa, su respectivo docente y sitio donde son atendidos y **e)** Aportar la relación de docentes, directivos docentes, personal administrativo con los que opera la prestación del servicio. **PARÁGRAFO 3°.** Todos los pagos requieren certificación de recibido a satisfacción emitida por el supervisor asignado y este se hará teniendo en cuenta las Instituciones y/o sedes educativas entregadas en el marco del contrato, haciendo referencia a los alumnos que se atienden y las novedades que se presenten en relación con las listas inicialmente contratadas. **PARÁGRAFO 4°:** Cada pago se realizará teniendo en cuenta el valor del alumno efectivamente atendido, la canasta aprobada y su respectiva propuesta técnica, debiéndose ajustar a la certificación de recibido a satisfacción emitida por el supervisor asignado y a la relación de alumnos efectivamente atendidos. **PARÁGRAFO 5°:** En el evento en que el número alumnos efectivamente atendidos por la entidad contratista aumente o disminuya según los informes mensuales que entregue el contratista debidamente revisados por el contratante, se realizará el reajuste en el pago siguiente y al momento de liquidar el contrato. **PARÁGRAFO 6°:** Los alumnos relacionados en las listas que soportan el cobro y que se encuentren registrados en el SIMAT de otra Institución educativa, serán descontados y serán reconocidos sólo cuando sea solicitado su ingreso al contrato por parte del respectivo Comité de Asignación de Cupos y aprobado por el Contratante a través del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO 7°:** Los pagos deben solicitarse y realizarse en los tiempos y condiciones acordadas. El contratista deberá justificar el retraso en el cobro y soportar con estados financieros que cuenta con los recursos suficientes para ejecutar el contrato según las condiciones estipuladas en la canasta aprobada y su respectiva propuesta técnica. **PARÁGRAFO 8°.** Si producto de la revisión de la información de que trata el numeral 2.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Ítem 1.2., se hace necesario ajustar la conformación de la canasta inicialmente contratada, ello se podrá realizar, previa autorización del supervisor, quien determinará si se requiere traslado entre rubros y demás ajustes necesarios, para lo cual se tendrán en cuenta los pagos que se hayan realizado. **PARÁGRAFO 9°.** De las facturas que se originen en el presente contrato, al contratista se le harán las siguientes deducciones: Estampilla Prodesarrollo Departamental, 6x1000 del valor del contrato, estampilla Probienestar del anciano, 2% del valor del contrato, estampilla Prohospital, 1% del valor del contrato, estampilla Propolitécnico Jaime Isaza Cadavid equivalente al 4x1000 del valor del contrato, Estampilla prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado 0.4x100 de su valor antes de IVA, y demás impuestos y tasas legalmente establecidas para este tipo de actos, correspondiéndole hacer estas deducciones a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y los demás impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables a dicho contrato . **QUINTA. PLAZO:** Diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, sin superar el Calendario Escolar. **SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1.** Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato. **2.** Suscribir acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y actas que se produzcan en el desarrollo del contrato. **3.** Suministrar la información que se requiera para la buena ejecución del contrato. **4.** Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. **5.** Coordinar conjuntamente las reuniones virtuales, presenciales y visitas de campo programadas para la ejecución del contrato. **6.** Mantener un flujo constante de información durante la ejecución y liquidación del contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Tener como marco de referencia para la prestación del servicio educativo el listado inicial suministrado por el Contratante que corresponde a la necesidad de atención de los alumnos identificados en el estudio de insuficiencia y limitaciones realizado y sobre el cual se realiza el seguimiento y control al contrato, siendo éste parte constitutiva del mismo.1.1. Sólo se permitirá el ingreso de alumnos transferidos de

otra institución por cambio de domicilio u otra causa que esté soportada por el comité de asignación de cupos municipal que amerite su ingreso o transferencia. 1.2. Debido a que mediante este tipo de contrato se hace entrega a la confesión religiosa de una cantidad determinada de Instituciones Educativas y/o sedes para la Promoción e implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico, con unas características y condiciones especiales de dispersión, vulnerabilidad de su población, marginalidad rural y por tanto en algunos casos se presenta una baja relación técnica alumnos – docente y/o alumnos -- grupo, el contratista debe procurar por mejorar y/o mantener las condiciones de las Instituciones y/o sedes que se le entregan, en especial en la relación técnica alumnos – docente; toda vez que de presentarse altos índices de deserción y que por su focalización conllevara al cierre de algunas sedes que afecten las condiciones básicas de la canasta, haría necesario revisar con el contratante las condiciones inicialmente pactadas y hacer los ajustes del caso, de tal manera que en ningún momento se supere la tipología fijada para el Departamento de Antioquia. **1.3.** Dentro de los primeros treinta (30) días calendario posteriores al inicio del contrato, el contratista deberá presentar al supervisor el informe detallado de estudiantes matriculados y atendidos en las respectivas sedes. 1.4. Son objeto de reemplazo, aquellos alumnos que hacen parte del listado referencia que sirve de soporte a la contratación que se matricularon y posteriormente abandonaron el proceso escolar y los alumnos que no se hicieron presentes al inicio del proceso escolar. Por su parte son alumnos reemplazantes aquellos que, por razones avaladas por el comité municipal de asignación de cupos, solicitan ser matriculados en las instituciones educativas entregadas al contratista. El reconocimiento económico de los estudiantes reemplazantes surte efecto a partir de la fecha del acta del comité municipal de asignación de cupos y matrícula. 2. El contratista al recibir el listado inicial de alumnos contratados deberá confrontar su existencia en sitio, indagar por los que no se hicieron presentes para determinar su continuidad o no en el establecimiento, e informar al contratante la situación encontrada para determinar si es del caso la recomposición, el fortalecimiento o el cierre de algunas Instituciones o sedes y en consecuencia hacer ajustes en la ejecución del contrato. **3.** La entidad contratista no podrá matricular y registrar en el SIMAT ningún alumno que se encuentre registrado en el sistema como alumno de un establecimiento educativo oficial, atendido con docente oficial; el contratista debe velar por su debido y oportuno registro en dicho sistema, toda vez que si la entidad contratista por negligencia o falta de estrategias administrativas no registra los alumnos en el SIMAT deberá asumir las implicaciones económicas en que se vea afectado el Departamento, situación que se resolverá al momento de liquidar el contrato, de otro lado si la inoportunidad en el registro es imputable al contratante, el contratista no se verá afectado en sus respectivos pagos. **4.** Velar por el cumplimiento de la intensidad horaria reglamentada en el Decreto Nacional 1075 de 2015, para la educación formal regular, en los establecimientos educativos oficiales donde hace presencia; así mismo presentar el plan de intensificación necesario y acorde con las especificidades de cada comunidad. **5.** Cumplir con el calendario académico que garantice los objetivos educativos y el plan de estudios para los grados y niveles contratados, acatando lo establecido en la norma. **Parágrafo 1:** El contratista deberá ajustar el calendario académico mediante acto administrativo por establecimiento. **6.** Llevar los registros de matrícula de los alumnos tanto en SIMAT como en los libros legales, evaluaciones, recuperación de logros y tramitación de certificados respectivos de acuerdo con la normatividad vigente. Se entiende que un alumno está efectivamente atendido cuando asiste a las actividades académicas propuestas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y se soporta su atención mediante el folio de matrícula, planillas de asistencia, ficha observador y boletín escolar periódico, la atención efectiva del alumno se perfecciona con el registro en el Sistema de Matrícula SIMAT, con la debida caracterización de la matrícula contratada. **7.** Entregar certificado de estudios a los alumnos beneficiarios del contrato cuando éste sea solicitado y una vez culmine el calendario escolar, entregar el mencionado certificado a todos los alumnos beneficiarios del contrato que lo requieran de tal manera que éstos puedan matricularse en otra institución educativa, si es del caso. 8. En caso de clausura de Instituciones o sedes que hacen parte del contrato, la entidad contratista deberá entregar en custodia los libros reglamentarios a una entidad educativa oficial en los términos establecidos en la ley. En todo caso, deberá crear en su sede central una copia de seguridad en un medio magnético que contenga la información de la población atendida, certificaciones, boletines de calificaciones, registro de diplomas, entre otros, de tal manera que, de ser necesario, se entregue copia de los mismos a los beneficiarios o pueda indicarse el lugar donde se encuentren. **9.** Realizar las promociones de grado y nivel donde y cuando sea pertinente. **10.** Prestar un servicio educativo con calidad y observando toda la reglamentación legal que en materia educativa existe en el país. **10.1.** Debido a la emergencia sanitaria, generada por el COVID – 19, se debe elaborar y presentar el plan de alternancia para cada establecimiento educativo y sus sedes, según lo consagrado en el Decreto 1721 de 2020 y la Directiva Ministerial No. 16 de 2020, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, para la aprobación por parte del supervisor, 15 días después de la firma del acta de inicio. 11. Acompañar y asesorar a las comunidades educativas en la resignificación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) o Proyecto Educativo Comunitario (PEC) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, especialmente los contenidos en la Guía No. 34

(Guía para el mejoramiento institucional. De la autoevaluación al Plan de Mejoramiento). En el PEI o el PEC, deben especificarse los principios y fines, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión en las cuatro áreas de la gestión: a) gestión directiva, b) gestión académica, c) gestión administrativa y financiera y d) gestión de la comunidad. **11.1.** El PEI o PEC debe estar articulado con el Proyecto Educativo Municipal (PEM). Así mismo, debe articularse con el Manual de Convivencia, los planes de estudio y los Proyectos Pedagógicos Transversales. En este sentido, el PEI o PEC debe estar orientado a resolver los problemas del contexto, aprovechar las oportunidades que ofrece el medio o el Estado, potenciar las fortalezas institucionales a nivel particular (ej. experiencias significativas de un docente) y a nivel general (ej. ambientales, razón social empresarial). Por último, la iglesia o confesión religiosa debe realizar un proceso de apropiación e implementación del PEI o PEC con las comunidades educativas. **11.2.** Previa información del supervisor del no cumplimiento del percentil 30 en cada una de las sedes contratadas, se procederá a formular planes de mejoramiento en los cuales se repliquen las prácticas administrativas y pedagógicas de las sedes educativas que superaron dicho requisito. **12.** Acompañar y asesorar a la planta docente en la elaboración de los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario del establecimiento educativo oficial de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, en el marco del Decreto 1851 de 2015, Artículo 2.3.1.3.5.4 "Reglas de los contratos para la promoción de estrategia de desarrollo pedagógico, con Iglesias y Confesiones Religiosas"; con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo, especificando la metodología flexible a implementar en los casos que aplique. 12.1: Las estrategias de desarrollo pedagógico, relacionadas con proyectos pedagógicos productivos, deberán contemplar la transversalidad con el área de emprendimiento y demás áreas obligatorias consagradas en el plan de estudios.12.2: Para garantizar el cumplimiento del calendario académico y la intensidad horaria para cada grado y nivel, el contratante podrá utilizar estrategias de desarrollo pedagógico soportadas en el uso de las TIC.**13.** Matricular en los libros reglamentarios oficialmente a los alumnos objeto del presente contrato, según normatividad vigente. **14.** Cumplir con las obligaciones laborales con el personal contratado en lo referente a salarios, prestaciones sociales y seguridad social. **15.** Garantizar la idoneidad y capacitación que se contempla en la canasta educativa contratada. **16.** Contar durante todo el término de ejecución del contrato con el personal docente y directivo docente que reúna las condiciones de idoneidad ética y pedagógica establecida por la Ley 115 de 1994, Decreto 2277 de 1979 y demás normatividad que regula la materia y para revisar la idoneidad y los requisitos establecidos para cada nivel y modalidad de contratación. Además, deberá entregar al contratante, antes de la firma del acta de inicio, las hojas de vida de mínimo el 50% del personal docente y directivo docente, el porcentaje restante deberá ser aportado al momento realizar el primer cobro. **17.** Si por cualquier circunstancia se requiere cambiar el perfil del personal docente propuesto en la canasta contratada, este podrá ser modificado previa revisión y evaluación del Supervisor, mediante acta suscrita por el Contratista y el Supervisor del contrato. Este cambio se tendrá en cuenta al momento de la liquidación del contrato. **18** Cancelar a los docentes sus salarios de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 2277 de 1979, según el Código Sustantivo del Trabajo y los reglamentos internos. Parágrafo: Una vez se expida por parte del Gobierno Nacional el decreto que define la escala salarial para los docentes del régimen del Decreto 2277 de 1979, el supervisor del contrato y contratista, revisarán y ajustarán la canasta, conforme al Decreto de salarios y de ser necesario, se hará recalculo de canasta; en todo caso, si resultaran recursos a liberar del componente de talento humano docente, se llevarán a material educativo y/o a gatos de gratuidad. Todo lo anterior se realizará mediante acta firmada por el supervisor y el contratista. **19** Establecer mecanismos y estrategias que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante todo el año lectivo, para lo cual presentará informe trimestral con las estrategias, acciones y resultados. **20.** Reportar mensualmente al CONTRATANTE los retiros y deserciones de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos, anexando copia de los respectivos folios de matrícula con el asiento de la cancelación de la matrícula y los listados de asistencia, con el fin de verificar su atención efectiva en el marco del contrato. **21.** Participar en las evaluaciones de logro y demás pruebas oficiales que se realicen a nivel Nacional y Departamental. **22.** Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte el CONTRATANTE y aportar oportunamente la información o documentación que el CONTRATANTE requiera en relación con la ejecución del contrato. **23.** No pactar ni realizar cobros por concepto de derechos académicos, servicios complementarios u otros conceptos a los beneficiarios del contrato. **24.** Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA. **25.** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato. **26.** El contratista se compromete a liberar en el SIMAT en forma

oportuna a aquellos alumnos retirados o desertores de la Institución Educativa y a desactivar la caracterización de matrícula contratada antes de retirarlos del sistema. **27.** El contratista se compromete a formular, presentar y ejecutar planes de mejoramiento como resultado de las observaciones en visitas de supervisión realizadas y/o ante lo no recibido a satisfacción o con las especificaciones de calidad y/o oportunidad requeridas. **28.** Responder ante EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por la correcta y oportuna inversión de los dineros, de acuerdo con los componentes de la canasta educativa contratada, presentando para ello un balance bimestral con la ejecución presupuestal y financiera con base en la canasta educativa, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, anexando todos los soportes contables de dicha ejecución. Los componentes de la canasta educativa se invertirán, según los siguientes criterios: **Recurso Humano:** Atenderá el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás derechos que por la relación laboral adquiera el personal docente, directivo, administrativo y de apoyo logístico para la Prestación del Servicio Educativo. Además, este personal deberá ajustarse en cuanto a su formación a lo exigido en la norma, en lo que sea aplicable y sin que este hecho signifique que los mismos se consideren docentes o directivos docentes oficiales. **Material Educativo:** El contratista deberá proveer el material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes, acorde con los enfoques, contenidos y metodología de las diferentes áreas del currículo, así como con el PEI o el PEC. **El contratista suministrará el material bibliográfico (cartillas, guías) y material didáctico, a más tardar en el primer semestre del año lectivo.** Por tratarse de un contrato que se ejecutará en establecimientos educativos oficiales el contratista en forma conjunta con funcionario asignado por la Administración Municipal o con Director de Núcleo Educativo, elaborará el inventario detallado de la dotación escolar estableciendo la responsabilidad y propiedad sobre el mismo el cual deberá informar al contratista dentro del mes calendario siguiente al inicio del contrato. **Gastos administrativos:** El contratista debe presupuestar y garantizar aquellas erogaciones en las que incurre en la ejecución del contrato como la adquisición de materiales y suministros de oficina, arrendamiento de planta física - cuando ello se requiera - y demás servicios generales de oficina, así como los derechos académicos y servicios complementarios. Se estipula por establecimiento el valor de gratuidad por alumno para el cual su inversión será de obligatorio cumplimiento en cada una de las sedes atendidas de conformidad con el Decreto Nacional 4807 de 2011 y la circular 24 de 2014 del Ministerio de Educación Nacional. **Gastos generales:** El contratista deberá presupuestar y garantizar aquellas erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas del establecimiento educativo tanto de la planta física, como de la adecuada dotación de bienes para la adecuada prestación del servicio educativo, telecomunicaciones, Mantenimiento, realizando los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta física; **Modelo Pedagógico:** Corresponderá al pago por concepto de Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico, en el cual se encuentra contemplado el retorno del contratista. **Parágrafo 1:** La canasta educativa, entre las partes, podrá ser revisada y/o ajustada cuando por causas de altos índices de deserción, traslado o por oficialización de algunas sedes debido a la optimización del recurso humano, y/o asignación de nueva planta de cargos por parte del MEN, se haga necesario prescindir del recurso humano contratado y/o de la ejecución de otros componentes de la canasta inicialmente contratada. La oficialización sólo aplicará durante los primeros cuatro (4) meses de ejecución del contrato. **29.** Contar con los recursos necesarios para garantizar el comienzo de la ejecución del contrato en normales condiciones. **30.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de inicio del contrato, el contratista deberá ubicar un aviso en la cartelera institucional, el cual, debe estar visible durante la vigencia del contrato; y deberá elaborarse conforme a las orientaciones que le brinde el supervisor del contrato. **31.** El contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio educativo contratado **32.** El contratista no podrá vincular el personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo. **33.** El contratista no podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato. **34.** Conformar una instancia para el dialogo y conciliación y para la solución de conflictos al interior de la institución de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del Decreto 1860 de 1994. **35.** El contratista se obliga a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y consultar el certificado del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 año de cada docente contratado y reportarlo a la supervisión del contrato para dar cumplimiento a Ley 1918 de 2018 y al Decreto 753 de 2019. **36.** Estar a paz y salvo en los aportes de seguridad social y parafiscales, además deberán contar con la certificación del Alcalde Municipal o Secretario debidamente delegado, Gobernador, Cacique o Cabildo de Resguardo Indígena (para el caso de la población indígena atendida), de haberse prestado el servicio y recibo a satisfacción por parte del supervisor. **37.** El contratista deberá estar inscrito en el Registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el presente contrato. **38.** Al terminar el calendario

escolar, el contratista deberá entregar al Comité Municipal de Asignación de cupos y Matrícula, un informe técnico que dé cuenta de los alumnos contratados, los alumnos desertores durante la ejecución del contrato, los alumnos reemplazantes, los alumnos promovidos, graduados y repitentes. De otro lado la entidad deberá entregar a la administración municipal durante la segunda quincena del mes de septiembre el listado de alumnos en continuidad y desescolarizados con expectativas de estudio para el año siguiente de las comunidades educativas donde se prestó el servicio, con el propósito de elaborar de manera más objetiva el estudio de insuficiencia que debe elaborar el contratante para esta época. **39.** Desarrollar el objeto contractual teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de la prestación del servicio en educación formal regular y metodologías flexibles. **40.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. **41.** El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus asociados accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas(OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **42.** Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que éste vincule para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID-19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, estudiantes y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID-19. **43.** Velar porque el contratista conozca lo que corresponda con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia **44.** Las demás que establezca la Ley para este tipo de contratos. **NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Estará a cargo del funcionario o funcionarios que designe el Secretario de Educación de Antioquia, quien además de ejercer las funciones consagradas en la ley, especialmente en el artículo 4° de la Ley N°. 80 de 1993, deberá: **a)** Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. **b)** Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. **c)** Realizar seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con lo contenido en el Manual de supervisión e interventoría del Departamento de Antioquia. **d)** Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. **e)** Informar por escrito al Departamento de Antioquia–Secretaría de Educación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. **f)** Resolver las dudas que tenga EL CONTRATISTA. **g)** Verificar el cumplimiento de la inscripción del contratista en el registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los municipios donde se ejecutará el contrato. **h)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los pagos. **i)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto N°. 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los estudios previos para la contratación a realizarse se constituirán póliza de cumplimiento con los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** De las obligaciones surgidas del contrato estatal: Cubrirá al Departamento de Antioquia los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, establecida en la minuta del contrato, esto es, hasta los seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO 1°.** De conformidad con lo establecido

en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley Nº. 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nº. 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de esta garantía hasta la liquidación del contrato previo requerimiento del supervisor **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, equivalente al CINCO por ciento (5%) del valor total del contrato con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Considerando el valor del presente proceso, el monto amparado corresponderá a la cuantía equivalente al CINCO (5%) del valor del contrato, teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.3.1.17 Num 5 del Decreto Nº. 1082 de 2015 con una vigencia igual al período de ejecución del contrato. **d) CALIDAD DEL SERVICIO:** Cubrirá al Departamento de Antioquia por una cuantía equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y 6 meses más. **PARÀGRAFO 2º.** Las garantías deben constituirse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción. De no presentarse en este término sin causa justificada, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de mora, la cual será impuesta por la administración Departamental, mediante resolución motivada y podrá ser deducida de las sumas que el Departamento le adeude al Contratista por cualquier concepto, o cobrarse por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO 3º.** En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE como condición de ejecución de dichas prorrogas los certificados de modificación de la póliza en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado en la proporción correspondiente según el caso. **DÉCIMA PRIMERA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades de idoneidad y experiencia relacionada de EL CONTRATISTA, acorde con lo prescrito en la Ley Nº. 715 de 2001 y en los Decretos Nº. 1851 de 2015 y Nº. 1082 de 2015, por lo tanto, no podrá cederse ni subcontratarse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de EL DEPARTAMENTO, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, y demás normas que la sustituyan. **DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este contrato no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial certificada y el personal vinculado por el contratista de acuerdo con el artículo 2.3.1.3.7.5 del Decreto Nº. 1851 de 2015. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º de la Ley Nº. 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con EL CONTRATISTA, ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley Nº. 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad se ordenará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la Garantía Única sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato el CONTRATISTA deberá pagar a favor del CONTRATANTE a título de pena, la suma equivalente hasta del quince por ciento (15%) del valor total estimado del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley Nº. 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS:** Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente hasta por el cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato. En el caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento. Para la imposición de las multas de manera unilateral, EL DEPARTAMENTO, dará

aplicación al debido proceso de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 86 de la Ley N°. 1474 de 2011 y demás normas que la adicionen o complementen. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte de EL DEPARTAMENTO, EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N°. 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley N°. 1474 de 2011. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **DÉCIMA OCTAVA. RETENCIONES:** En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, podrá retener, de las sumas que adeude al contratista las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el contratista, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN realice las retenciones a que por ley esté obligado. **DÉCIMA NOVENA. CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO:** Corresponde a los organismos de control, ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato. **VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.** El contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el incumplimiento injustificado de EL CONTRATISTA, de sus obligaciones. c) Por las demás causales que consagra la Ley. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y EL CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley N°. 1150 de 2007.En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley N°. 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley N°. 1474 de 2011. **VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA será responsable ante el Departamento de Antioquia y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento de Antioquia o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el Departamento de Antioquia para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Departamento de Antioquia en su totalidad debidamente actualizada. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios y documentos previos, canasta contratada, copia del acta del comité interno de contratación y acta del comité de orientación y seguimiento, el pedido de propuesta y la propuesta técnico económica, los documentos legales del contratista y los requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las actas y acuerdos de ajustes realizados por las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en los Municipios de la **Subregión de Urabá: Arboletes, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Necoclí y San Pedro de Urabá. VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, con la suscripción del mismo y para su ejecución se deberán observar los siguientes requisitos. A) Registro Presupuestal. B) Aprobación de la póliza por parte del Departamento. C) Acta de inicio. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN:** El contratista manifiesta que presentó oferta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. **VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá

por lo dispuesto en la Ley N°. 715 de 2001, por el Decreto N°. 1851 de 2015 y las demás disposiciones que le sean afines, y en lo no dispuesto por esta normativa por lo que regula la Ley N°. 80 de 1993 y el Decreto N°. 1082 de 2015. **TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley N°.019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto N°. 1082 de 2015.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los: 19 ENE. 2021

EL CONTRATANTE,

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL CONTRATISTA,

Mons. HUGO ALBERTO TORRES MARÍN
Representante Legal-Diocesis de Apartadó
FUND. EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO

Proyectó: 2021/01/15	Revisó y Aprobó:
Oscar Sánchez Muñoz *Profesional Universitario*	*Dra Teresita Aguilar García* *Directora Jurídica*